

RESOLUCIÓN Y PROCLAMACIÓN DE ELECCIÓN
ESPECIAL SOBRE IMPUESTO DE MEJORAMIENTOS
CAPITALES DE ESCUELA PÚBLICA

CONSIDERANDO QUE, la Junta de Educación del Distrito Escolar Independiente Núm. 4 de Peñasco (“Junta” y “Distrito” respectivamente), en los Condados de Taos y Rio Arriba y el Estado de Nuevo México, ha determinado que se llevará a cabo una elección especial sobre un impuesto de mejoramientos capitales de escuela pública y (“Elección”) el 5 de febrero, 2019, conforme al Código de Elecciones, Capítulo 1, NMSA 1978; la Ley de Elección Local, NMSA 1978, §§ 1-22-1 a 1-22-20; la Ley de Elección Especial, NMSA 1978, §§ 1-24-1 a 1-24-6; y La Ley de Mejoramientos Capitales de Escuela Pública, NMSA 1978, §§ 22-25-1 a 22-25-11; y

CONSIDERANDO QUE, conforme a NMSA 1978, § 22-25-3, la Junta ha determinado, y por medio de éste determina, que en la Elección, se debe presentar al electorado la cuestión si se debe imponer un impuesto de propiedad de \$2.00 por cada \$1,000.00 de valor neto imponible de la propiedad asignado al Distrito conforme al Código de Impuestos Sobre la Propiedad, Capítulo 7, Artículos 35 a 38, NMSA 1978, para los años tributables de propiedad 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, y 2024 con el fin de hacer mejoramientos capitales en el Distrito.

AHORA, POR LO TANTO, SE RESUELVA POR LA JUNTA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE NÚM. 4 DE PEÑASCO, EL CUAL CONSTITUYE EL CUERPO GOBERNANTE DE DICHO DISTRITO, EN LOS CONDADOS DE TAOS Y RIO ARRIBA Y EL ESTADO DE NUEVO MÉXICO:

Sección 1. El 5 de febrero, 2019, se llevará a cabo en el Distrito Escolar Independiente Núm. 4 de Peñasco, Condados de Taos y Rio Arriba, Nuevo México, una elección especial sobre impuesto de mejoramientos capitales de escuela pública con el fin de presentarles a los electores calificados registrados del Distrito la cuestión de imponer un impuesto de propiedad para hacer mejoramientos capitales en el Distrito.

Sección 2. En la Elección, la cuestión siguiente será sometida a los electores calificados registrados del Distrito:

CUESTIÓN SOBRE IMPUESTO (2 MILL) DE
MEJORAMIENTOS CAPITALES DE ESCUELA PÚBLICA

¿Se le concederá a la Junta de Educación del Distrito Escolar Independiente Núm. 4 de Peñasco, Condados de Taos y Rio Arriba, Estado de Nuevo México, la autorización para imponer un impuesto de propiedad de \$2.00 por cada \$1,000.00 de valor neto tributable de la propiedad asignada al Distrito conforme al Código de Impuestos Sobre la Propiedad para los años tributables 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 para hacer mejoramientos capitales dentro del Distrito incluyendo

pagados hechos con respecto a los arreglos de arrendamiento con opción de comprar como definido en la Ley de Equipos de Tecnología de Educación, Capítulo 6, Artículo 15A, NMSA 1978, o la Ley de Arrendamiento con Opción de Comprar de Escuela Pública, Capítulo 22, Artículo 26A, NMSA 1978, pero excluyendo cualquier otro gasto de servicio de deuda para: (1) construyendo, remodelando, añadiendo a, proveyendo equipo para o amueblando los edificios escolares públicos; (2) comprando o mejorando los terrenos escolares; (3) mantenimiento de los edificios escolares públicos o de los terrenos escolares públicos, incluyendo comprando o reparando equipo de mantenimiento y participando en el sistema de la administración de información de instalaciones conforme a la Ley de Mejoramientos Capitales de Escuela Pública NMSA 1978, Capítulo 7, Artículos 35 a 38 e incluyendo pagos según contratos con cooperativos regionales de educación para servicios de apoyo de mantenimiento y desembolsos para capacitación y certificación técnica para personal de mantenimiento y manejo de instalaciones, pero excluyendo los gastos salariales de los empleados del Distrito; (4) comprando vehículos de actividades para transportar estudiantes a las actividades escolares extracurriculares; (5) comprando programas e equipo de computadora para el uso estudiantil en las aulas escolares públicas, y (6) comprando e instalando mejoramientos de tecnología educativa, excluyendo los gastos salariales de los empleados del Distrito, pero incluyendo herramientas utilizados en el proceso educativo que constituyen recursos aprendizajes y aprendizajes y administrativos , y que también puede incluir: (a) transmisión por satélite, cobre y fibra óptica; equipo y dispositivos de conexión de red; equipo de comunicación digital; incluyendo equipo de voz, video y datos; servidores; interruptores, dispositivos de medios portátiles, como discos y unidades para contener data para almacenamiento electrónico y reproducción; y la compra o arrendamiento de licencias de software u otras tecnologías y servicios, información de mantenimiento, equipo e infraestructura informática en las escuelas e instalaciones relacionadas; (b) y mejoramientos, alteraciones y modificaciones a, o expansiones de edificios existentes o propiedad personal tangible necesario o aconsejable para almacenar o si no albergar cualquiera de las herramientas enumeradas en este párrafo?

Sección 3. El impuesto contemplado por la cuestión sobre el impuesto de mejoramientos capitales de escuela pública se agregará también a cualquier impuesto que se imponga para pagar el servicio de la deuda en cualquier bono pendiente o para cualquier otro fin. Dicho impuesto será autorizado conforme a la Ley de Mejoramientos Capitales de Escuela Pública.

Sección 4. Una persona es un elector calificado del Distrito si en el día de la Elección él o ella es ciudadano(a) de los Estados Unidos, tiene por lo menos 18 años de edad, y es residente del Distrito. Para votar, electores calificados del Distrito deben

haberse registrado previamente con el Taos County Clerk, el Rio Arriba County Clerk, o cualquier agente de registro de votante conforme a la ley. Cualquier elector calificado del Distrito que no está registrado ahora y que desea votar en la Elección debe registrarse antes de las 5:00 p.m. el 8 de enero, 2019, siendo el vigésimo octavo (28th) día inmediatamente antes de la Elección, durante las horas regulares y los días hábiles, en la oficina del Taos County Clerk en el Taos County Courthouse en Taos, Nuevo México, en la oficina del Rio Arriba County Clerk en el Rio Arriba County Courthouse en Tierra Amarilla, Nuevo México, o por cualquier agente de registro de votante en una agencia designada según lo dispuesto en NMSA 1978, §§ 1-4-48 y 1-4-49. Conforme a NMSA 1978, § 1-4-8(A), los libros de registro cerrarán al final del día 8 de enero, 2019.

Sección 5. Conforme a NMSA 1978, § 1-24-3(C), la votación será solamente por balota de correo. No habrá sitios de votación para la Elección.

Sección 6. Conforme a NMSA 1978, §§ 1-24-3(A) y 1-24-3(B), el Taos County Clerk y el Rio Arriba County Clerk enviarán a cada votante registrado en sus respectivos condados una balota junto con una declaración que no habrá un sitio de votación para la Elección. El sobre de vuelta para la balota será franqueo pagado.

Sección 7. La balota se enviará a cada votante registrado no más tarde que el 8 de enero de 2019, siendo el vigésimo octavo (28th) día antes de la Elección, o tan pronto después como sea practicable.

APROBADA Y ADOPTADA este día 16 de octubre, 2018.

Presidente, Junta de Educación

[Sello de Distrito]

Atestiguado:

Secretaria, Junta de Educación